



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	María Eugenia Restrepo Álvarez C.C 32.532.779
DEMANDADA	Positiva Compañía de Seguros S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00330 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; el Despacho

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA EUGENIA RESTREPO ÁLVAREZ** con **C.C. 32.532.779**, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Positiva Compañía de Seguros S.A** la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, será realizada por parte del despacho.

Tercero: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Así mismo, se le **REQUIERE** para que allegue copia del expediente administrativo del causante Johnatan Pablo Pulgarin Restrepo y copia de la investigación administrativa.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **ANGIE JISETH ZULUAGA MAHECHA**, identificada C.C **1.017.174.785 TP 322.119 del CSJ.** en los términos del poder conferido. Quien una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: ENTERAR de la existencia de la presente demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política de Colombia.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General de Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013.

Séptimo: TENER: como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	fjochoa21@gmail.com
APODERADO	angiezuluaga@hotmail.com
DEMANDADO	notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MABEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3b45311023a0c78c3e152ebf4a65f0b531971ef799709d77ac6782fff9918c**

Documento generado en 23/10/2023 08:48:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>